

## **INE/CG133/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE SONORA, CIUDAD DE MÉXICO Y PUEBLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO IECM/ACU-CG-033/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUERDO CTCI-53/2018, DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA Y EL ACUERDO CG/AC-028/18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.

- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- V. En sesión celebrada el día 28 de agosto de 2017, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- VI. En sesión pública efectuada el 6 de septiembre de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE, conoció y aprobó el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII. Que el 8 de septiembre de 2017, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, a través del Acuerdo CG27/2017, emitió el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.

- VIII.** Que en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- IX.** En esa misma sesión se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales, en el que se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana M. Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- X.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017, mediante el cual se ratificó el plan integral y calendarios de coordinación con los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XI.** Mediante el acuerdo referido en el antecedente anterior, el Consejo General del INE en acatamiento a la sentencia SUP-JDC- 872/2017 aprobó la modificación a las bases Cuarta y Quinta de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII.** El 20 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG475/2017 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales Federal y Local 2017-2018.

- XIII.** El 19 de octubre de 2017, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través del Acuerdo CG/AC-033/2017, ajustó los plazos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Resolución INE /CG386/2017.
- XIV.** Con fecha 24 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG478/2017, el Consejo General del INE determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
- XV.** El 3 de noviembre de 2017, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, a través del Acuerdo CG/AC-033/2017, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- XVI.** En la misma fecha, el Instituto Electoral del estado de Puebla emitió el Acuerdo CG/AC-035/2017, por el que determinó el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral estatal ordinario 2017-2018.
- XVII.** El día 6 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal de candidatos independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, aprobó el Proyecto de Acuerdo CTCl-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVIII.** El 8 de noviembre de 2017, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, a través del Acuerdo CG37/2017, aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario

2017-2018 y aprobó los topes de gasto para la obtención del Apoyo Ciudadano.

- XIX.** El 8 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, por el que se modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se ajustaron los plazos para la obtención de apoyo ciudadano para los cargos de elección federal.
- XX.** El 27 de noviembre de 2017, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, a través del Acuerdo CG39/2017, aprobó el periodo de precampañas, y determinó los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretendan ser postulados en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI.** El 01 de diciembre de 2017, el Instituto Electoral del estado de Puebla, a través del Acuerdo CG/AC-041/2017, aprobó los Lineamientos para las y los aspirantes a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y emite la convocatoria para la postulación como Candidatos Independientes para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXII.** El 11 de diciembre, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, a través del Acuerdo CG46/2017, hizo público el calendario oficial para el registro de candidatos aplicable al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para presentar las solicitudes de registro para las candidaturas de partidos políticos y candidatos independientes de la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- XXIII.** Los días dieciocho y veintidós de enero de dos mil dieciocho, Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, respectivamente, solicitaron la ampliación del plazo de treinta días para recabar apoyo ciudadano al Instituto Electoral del estado de Puebla, que emitió los acuerdos CG/AC-008/18 y CG/AC-009/18, por los que manifestó la imposibilidad jurídica y material de ampliar el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

- XXIV.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, aprobó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXV.** Con fecha 2 de febrero de 2018, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora remitió, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0085/2018, dirigido a la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente número IEE/JDC-02/2018 correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales presentado por el C. Rubén Arturo Chávez García.
- XXVI.** Posteriormente, se presentaron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del estado de Puebla, que, en sesión de 6 de febrero de 2018, resolvió confirmando los acuerdos CG/AC-008/18 y CG/AC-009/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- XXVII.** El 7 y 9 de febrero de 2018, Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, aspirantes a candidatos independientes en el estado de Puebla, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los juicios radicados con los números SUP-JDC-44/2018 y SUP-JDC- 46/2018, y posteriormente se acordó su acumulación.
- XXVIII.** Con fecha 11 de febrero de 2018, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, mediante el Acuerdo CG27/2018, aprobó la ampliación de plazo para la emisión de la declaratoria de los aspirantes que adquirirán el derecho a registrarse como candidatos independientes en este Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
- XXIX.** El 15 de febrero de 2018, la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió dentro del expediente registrado en esa H. Sala bajo número SG-JDC-27/2018,

revocar el acuerdo impugnado CTCl/48/2018, mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Rubén Arturo Chávez García.

- XXX.** El 12 de febrero de 2018, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promovió ante la Sala Superior, el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC50/2018, a efecto de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral, el pasado 8 de febrero, mediante la cual confirmó la negativa del Instituto Electoral de extender el periodo para la obtención de apoyo ciudadano a solicitud del actor.
- XXXI.** El 21 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral identificada con la clave TECDMX-JLDC-012/2018, así como el Acuerdo del Consejo General por el que se dio contestación a la petición del ciudadano en comento.
- XXXII.** Con fecha 26 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-44/2018 y su acumulado SUP-JDC-46/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal Electoral identificada como TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018.
- XXXIII.** El 21 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2018 , por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 21 de febrero de 2018, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**XXXIV.** El 28 de febrero de 2018, el Instituto Electoral del estado de Puebla, emitió el Acuerdo CG/AC-028/2018 por el que se amplía el plazo para recabar apoyo ciudadano a aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado de Puebla del primero al treinta de marzo de dos mil dieciocho.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano “Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
2. Que el artículo 41, Párrafo segundo Base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE; el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.



5. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Ley, así como solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos establecidos por la Ley.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.

11. Que de acuerdo al artículo 197 del RF los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, serán realizados a partir de que se obtenga la calidad de aspirante, sujetándose a los siguientes plazos, según corresponda:

*“a) Los aspirantes al cargo de presidente de la República, contarán con ciento veinte días.*

*b) Los aspirantes al cargo de Senador de la República, contarán con noventa días.*

*c) Los aspirantes al cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días.”*

Asimismo, el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente. Para efectos de los plazos para obtener el apoyo ciudadano en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.

12. Que de acuerdo al artículo 366 de la LGIPE, la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los Candidatos Independientes.
13. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
14. Que de acuerdo al artículo 377 de la LGIPE, el Consejo General del INE, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.
15. Que de acuerdo al artículo 378 de la LGIPE, el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber

obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

- 16.** Que de acuerdo al artículo 425 de la LGIPE, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE.
- 17.** Que de acuerdo al artículo 428 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley.
- 18.** Que de acuerdo al artículo 430 de la LGIPE, los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

  - a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria abierta para tal fin*
  - b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y*
  - c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.*
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de

las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

- 20.** Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
- 21.** Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 22.** Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente, y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- 23.** Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
- 24.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- 25.** Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE invocada, establece que la Comisión de Fiscalización tendrá entre sus facultades la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y candidatos independientes.
- 26.** Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
- 28.** Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
- 29.** Que los informes de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes deberán presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. Por ello, del calendario de las etapas del proceso de fiscalización respectivo; se advierte que las fechas de presentación y aprobación de los Dictámenes y de las Resoluciones son diferenciadas, como se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

- 30.** Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
- 31.** Que, en armonía con lo anterior, el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que, dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, éstos podrán ser sustituidos libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
- 32.** Que, adicionalmente, los plazos establecidos para el desarrollo de las precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano no se afectan de forma alguna, por lo que los derechos constitucionales y legales de los sujetos obligados no se ven vulnerados, pues el periodo de duración de las precampañas y para la obtención de firmas en el caso de los aspirantes a una candidatura independiente no se afecta.
- 33.** Que en el presente Acuerdo únicamente se acotan los plazos para la presentación de los informes correspondientes, lo cual es viable ya que en el nuevo modelo de fiscalización el registro de las operaciones se realiza en tiempo real, es decir, en un plazo no mayor a tres días posteriores a que éstas se realizan, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización permite obtener, firmar y remitir a esta autoridad el informe respectivo en forma automática.
- 34.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

- 35.** Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 36.** Que de conformidad con lo señalado en el primer Punto de Acuerdo del diverso INE/CG478/2017, el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.
- 37.** Que respetando lo dispuesto en el tercer Punto de Acuerdo señalado en el párrafo anterior, se instruyó a los Organismos Públicos Locales (OPL) con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 38.** Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar sus respectiva intención al IEEyPC en Sonora.
- 39.** Con relación al Acuerdo CTCl/48/2018, aprobado por la Comisión Temporal de candidatos independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, el IEEyPC, recibió en Oficialía de Partes, escrito de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales PER SALTUM, suscrito por el C. Rubén Arturo Chávez García, en contra del acuerdo CTCl/48/2018, mismo que fue remitido a la

Sala Regional Guadalajara del TEPJF, mediante oficio IEEyPC/PRESI-2018, de fecha 2 de febrero de 2018, radicado bajo el expediente SG-JDC-27/2018, el cual fue resuelto el 15 de febrero de 2018, revocando el Acuerdo CTCI/48/2018 y ordenando a la Comisión Temporal de candidatos independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, para que emita un nuevo acuerdo en donde le tenga por satisfecho el requisito previsto en la base cuarta fracción IV, inciso c) de la Convocatoria y otorgue el registro como aspirante a candidato independiente a la planilla encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García.

40. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en la resolución emitida dentro del expediente SG-JDC-27/2018, el día 15 de febrero del presente año, se procedió al análisis de la documentación presentada ante el IEEyPC en Sonora, el 17 de enero del año en curso, por los ciudadanos interesados para adquirir la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos siguientes:

Nombre del ciudadano	Cargo al que se postula
Rubén Arturo Chávez García	Presidente Municipal
María Yesenia López Valenzuela	Síndica Propietaria
Modesta González Valenzuela	Síndica Suplente
Sergio Francisco Borbón Valenzuela	Regidor Propietario 1
Jorge Antonio Valdez Mendoza	Regidor Suplente 1
María del Refugio Rivera Nebuay	Regidor Propietario 2
Alma Viridiana Neyoy Rivera	Regidor Suplente 2
Pascual Ignacio Flores Verdugo	Regidor Propietario 3
José Trinidad Mendoza Cruz	Regidor Suplente 3
María de los Ángeles Rabago Gutiérrez	Regidor Propietario 4
Pauline Valenzuela Rabago	Regidor Suplente 4
Saúl Iram Valdez Yocupicio	Regidor Propietario 5
Héctor Manuel Canizales Navarro	Regidor Suplente 5
Marina García Moroyoqui	Regidor Propietario 6
Dina Nohemí Yocupicio Jiménez	Regidor Suplente 6



41. Que el día 15 de febrero de 2018, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, dictó resolución dentro del expediente registrado bajo número SG-JDC-27/2018, en la cual en el apartado de efectos se señala lo siguiente:

*“A. Se ordena a la referida Comisión para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a que le sea notificada la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en donde le tenga por satisfecho el requisito previsto en la Base Cuarta, fracción IV, inciso c) de la Convocatoria y otorgue el registro como aspirante a candidato independiente a la planilla encabezada por Rubén Arturo Sánchez García, en los términos solicitados.*

*Dicha determinación, deberá notificarla al Instituto Nacional Electoral para que de manera coordinada con la Comisión responsable, proceda conforme a lo ordenado en el inciso C de este apartado de efectos.*

*B. Hecho lo anterior, se deberá permitir al actor recabar los apoyos ciudadanos en el plazo y términos establecidos en la Convocatoria ajustando los plazos para la verificación y contabilización de las manifestaciones de apoyo que presente el actor, de tal forma que sea posible que el Consejo General del IEES, de ser el caso, proceda a dictaminar sobre el registro de la planilla del actor como candidatos independientes en el municipio de Etchojoa, Sonora.*

*C. Se vincula al Instituto Nacional Electoral, para que asesore al actor en el proceso de recabar el apoyo ciudadano y facilitándole las herramientas necesarias para esa actividad.*

*Asimismo para que modifique las fechas para la presentación del informe de ingresos y gastos para la obtención de apoyo ciudadano del actor, así como los atinentes al proceso de fiscalización; a fin de que concluya antes de la fecha establecida para que el Consejo General del Instituto resuelva lo concerniente al registro de candidatos.*

*Tales ajustes deberán ser notificados de manera oportuna y fehaciente al actor, a quien además deberá orientar para que cumpla con sus obligaciones respectivas.*

*Los Puntos Resolutivos de la resolución de merito establecen lo siguiente:*

*PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.*

*SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora proceda en los términos indicados.*

*TERCERO. Se vincula al Instituto Nacional Electoral para que modifique los plazos relativos al procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano del actor y para que lo oriente, conforme a lo razonado en este fallo.”*

- 42.** Que en relación con lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución SG-JDC-27/2018, emitida por la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF, de fecha 15 de febrero de 2018, mediante la cual resolvió revocar el Acuerdo CTCI/48/2018, emitido por la Comisión Temporal de candidatos independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, mismo que fue motivo de impugnación mediante Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Rubén Arturo Chávez García, dicha Comisión, resolvió que se tiene por satisfecho el requisito previsto en la Base Cuarta fracción IV, inciso c) de la Convocatoria y en consecuencia como procedente la manifestación de intención, así como otorgar la constancia de con la calidad de aspirantes a la para el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, a la planilla encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García
  
- 43.** En cumplimiento a lo señalado en el punto B, del apartado de efectos de la resolución de mérito, la Comisión Temporal de candidatos independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del estado de Sonora, otorgó mediante el Acuerdo CTCI/53/2018, al C. Rubén Arturo

Chávez García, el plazo de 20 días para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, conforme al artículo 15 de la LIPEES, y la Convocatoria, mismo que **iniciará el día 22 de febrero de 2018 y concluirá el día 13 de marzo del presente año.**

44. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con fecha 21 de febrero de 2018 aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente SUP-JDC-50/2018 dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-012/2018 de 21 de enero de 2018, por medio del cual se otorga el registro al ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
45. Que en los Acuerdos PRIMERO y CUARTO del acuerdo IECM/ACU-CG-033/2018, se determina procedente ajustar los plazos para la obtención de apoyo ciudadano y los relacionados con las etapas del proceso de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, otorgando el plazo de quince días para que el ciudadano en comento, recabe el apoyo ciudadano siendo este **a partir del 22 de febrero y hasta el 8 de marzo de 2018.**
46. Finalmente, el ajuste máximo en los plazos, materia del presente Acuerdo y su homologación, permiten dar certeza jurídica tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que emitirá su voto en el Proceso Electoral correspondiente y garantizará que los resultados de la fiscalización se conozcan con el tiempo necesario para que los sujetos obligados, en su caso, actúen en protección de sus derechos electorales.
47. Que el artículo 201 Ter del CIPEEP establece las etapas del proceso de selección de los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular en el estado de Puebla.

48. Que el citado artículo 201 en su apartado C, fracción IV inciso b), establece que los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
49. Inconformes con el periodo para la obtención de firmas, los C. Israel de Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez respectivamente, solicitaron la ampliación del mencionado plazo para recabar apoyo ciudadano al Instituto Electoral del estado de Puebla que emitió los Acuerdos CG/AC-008/18 y CG/AC-009/18, por los que manifestó la imposibilidad jurídica y material de ampliar el plazo para recabar el apoyo ciudadano.
50. Que los mencionados aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado de Puebla, presentaron Recursos de Apelación ante el Tribunal Electoral Local identificados como TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018, mismos que resolvieron confirmar los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado.
51. Que se presentó escrito de Juicio de Protección para los Derechos Político Electorales, suscrito por los C. Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez respectivamente, en contra de las sentencias emitidas por el Tribunal Local, mismas que en sesión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 26 de febrero del 2018, se resolvió lo siguiente:
1. *Se revocan las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos de apelación TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018.*
  2. *En plenitud de jurisdicción se decreta la inaplicación del artículo 201 Ter, apartado c, fracción IV, inciso b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, en conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*3. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria dicte un acuerdo en el que otorgue a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador una ampliación de treinta días más para recabar los apoyos ciudadanos que marca la norma. Este acuerdo deberá tener en cuenta los ajustes que sean necesarios en relación con los plazos para la revisión del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes y el registro respectivo, así como los atinentes a la fiscalización de ingresos y gastos que efectúa el Instituto Nacional Electoral.*

*4. Se da vista al Instituto Nacional Electoral para el efecto de que en su oportunidad, dicte un acuerdo en el que considere el acuerdo que dicte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla en cumplimiento a esta ejecutoria y ajuste los plazos necesarios para la fiscalización de los ingresos y gastos de los aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura en cuestión.*

*El Instituto Nacional Electoral deberá realizar la fiscalización de los informes que ya le han rendido respecto del plazo de treinta días que ha concluido y, posteriormente efectuar la fiscalización de los ingresos y gastos del nuevo plazo concedido, para lo cual podrá elaborar un Dictamen Consolidado.*

*La resolución que el Instituto Nacional Electoral dicte respecto de tales informes deberá ser a más tardar tres días antes del inicio de la etapa de campaña electoral para la Gubernatura del estado de Puebla.*

- 52.** Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral del Estado, dictó en Sesión Especial de fecha 28 de febrero de 2018, el Acuerdo CG/AC-028/18, por el que se acordó la ampliación por 30 días más el periodo para la obtención de firmas de apoyo ciudadano del 01 al 30 de marzo de 2018, a todos los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gubernatura del estado de Puebla, esto es del 01 al 30 de marzo de 2018.

53. Que en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena que la fiscalización de los informes que ya le han rendido respecto del plazo de 30 días que ha concluido, y posteriormente efectuar la fiscalización de los ingresos y egresos del plazo concedido, para lo cual podrá elaborar un Dictamen Consolidado que deberá ser 3 días antes del inicio de la campaña, es decir, el 29 de abril de 2018.
54. Que actualmente la Unidad Técnica de Fiscalización ya notificó el oficio de errores y omisiones a los aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura del estado de Puebla, respecto de los informes rendidos, los cuales tienen hasta el 4 de marzo para dar respuesta. En este sentido, las observaciones, respuestas y conclusiones de dicho periodo de obtención de apoyo ciudadano se incluirán en el Dictamen Consolidado del informe de ingresos y egresos que presenten los aspirantes del plazo adicional de obtención de apoyo ciudadano.
55. Que, en la mencionada sentencia emitida por la Sala Superior, si bien es cierto que el recurso ciudadano del que emana, sólo fue promovido por dos aspirantes a candidatos independientes, es la propia Sala quién otorga el beneficio concedido de la ampliación de 30 días a todos los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernador del estado de Puebla, tal y como como se puede advertir en el Considerando **QUINTO. Efectos**, numeral 3 de la propia sentencia.
56. Que, en virtud de lo ordenado por la Sala Superior, se deberán ajustar los plazos para la fiscalización a los ingresos y gastos del nuevo periodo concedido a los aspirantes a candidatos independientes, tomando en consideración que dicho periodo concluye el 30 de marzo del 2018 y que los dictámenes consolidados deberán aprobarse 3 días antes del inicio de las campañas para el cargo de gobernador del estado de Puebla, que es el 29 de abril de 2018, por lo que éstos plazos serán, por ende de menor duración en relación al primer periodo, sin que esta determinación constituya una afectación directa a los aspirantes al cargo en mención, pues como ya se acotó, es en acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo para dar certeza a los procesos electorales de la Ciudad de México y de Sonora, se modificaron los plazos de fiscalización para emitir, antes del inicio de las campañas, el Dictamen y la resolución de los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 7, numeral 3, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b), 226, numeral 2, inciso a); 229, numeral 4, 241, 366, 369, 370, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 425, 427, numeral 1, inciso a), 428 y 430; así como el Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 50, numeral 1, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y V, y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 192, 196, 197, 203, 223 y 255 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.**– Se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización del periodo de obtención de apoyo ciudadano al cargo local, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018, en Ciudad de México, Sonora y Puebla conforme al calendario detallado en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.**– Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.**– Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local en la Ciudad de México, en el estado de Sonora y en el estado de Puebla, mismos que a su vez deberán notificarlo a los aspirantes a una candidatura independiente a una Jefatura de gobierno, presidente municipal y de Gubernatura respectivamente.

**CUARTO.**– Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización a notificar de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización el presente Acuerdo a los aspirantes a candidato independiente que desarrollen sus actividades de obtención del apoyo ciudadano para los cargos de elección local señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.**– El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.**– Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**